

ABREVIATURAS	17
NOTA PRELIMINAR DEL AUTOR	21
PRÓLOGO	25

CAPÍTULO I

LAS GARANTÍAS PERSONALES AUTÓMOMAS EN EL MARCO DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO CAUSALISTA: ENCUADRAMIENTO SISTEMÁTICO DEL CONTRATO DE GARANTÍA «A PRIMER REQUERIMIENTO» COMO MODALIDAD DE GARANTÍA PERSONAL ATÍPICA

I.1. Introducción. Origen y significado de las garantías personales atípicas y autónomas	29
I.1.A. Consideraciones generales. Las exigencias del comercio internacional	29
I.1.B. El gravamen económico asumido por el deudor garantizado y la posición del garante	35
I.1.C. La accesoriedad como característica típica de las instituciones con función de garantía	36
I.1.D. La autonomía privada como fundamento de las garantías personales no fideusorias	41
I.1.D.a. Precisiones iniciales	41
I.1.D.b. La cuestión en la doctrina italiana	42
I.1.D.c. La validez de los contratos autónomos de garantía, también en los Ordenamientos denominados «causalistas»	43
I.1.E. La «carta de naturaleza» de las garantías «a primer requerimiento» como garantías personales atípicas en el Derecho español	46
I.1.E.a. El reconocimiento jurisprudencial	46
a') Las menciones, « <i>obiter dicta</i> », en las Sentencias del Tribunal Supremo de la década de los años ochenta del siglo XX	46

	Página
b') La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1992 [RJ 1992, 8584] y la ulterior consolidación de su doctrina	47
I.1.E.b. El reconocimiento normativo	51
a') Contratación de las Administraciones Públicas ..	51
b') Aseguramiento de las obligaciones del promotor en la LOE	52
c') Ley de Enjuiciamiento Civil	53
d') Conclusión	55
I.1.E.c. Los argumentos contrarios a la tipificación de las garantías autónomas en el Derecho interno	55
I.2. La regulación aplicable al contrato de « <i>garantía a primer requerimiento</i> » como garantía autónoma	57
I.2.A. Consideración preliminar: La preferencia de las previsiones convencionales	57
I.2.B. El Derecho internacional convencional y uniforme	58
I.2.B.a. Precisiones iniciales y naturaleza	58
I.2.B.b. Las « <i>Reglas Uniformes relativas a las Garantías a Demanda</i> » de la CCI	60
I.2.B.c. El « <i>Convenio UNCITRAL sobre garantías autónomas y cartas de crédito Stand-by</i> »	61
I.2.B.d. Las iniciativas comunitarias	63
I.3. Los límites de la configuración convencional de los contratos atípicos de garantía	64
I.3.A. Consideraciones generales	64
I.3.B. La prohibición de la abstracción sustancial absoluta de la causa ..	66
I.3.C. El significado de la necesaria determinación o determinabilidad de las prestaciones que sean objeto del contrato	73
I.3.D. La interdicción de la usura	77
I.3.E. La interdicción de la « <i>imposición de garantías desproporcionadas al riesgo asumido</i> », en cláusulas no negociadas individualmente, al deudor principal que tenga la condición de usuario o consumidor	78

CAPÍTULO II

EL CONCEPTO DE «CONTRATO AUTÓNOMO DE GARANTÍA» Y LOS CONTRATOS AFINES

II.1. Concepto de « <i>contrato autónomo de garantía</i> »	79
II.2. La accesoriidad	82
II.2.A. El sentido de la <i>accesoriidad</i> en las garantías personales. Aproximaciones generales	82

	Página
II.2.B. La concepción bipartita de las garantías personales	86
II.2.C. El sentido de la <i>accesoriidad</i> en las garantías autónomas	89
II.2.D. La <i>accesoriidad</i> y la cesión independiente de la garantía autónoma	90
II.2.D.a. Algunas precisiones previas	90
II.2.D.b. Cesibilidad y transmisibilidad independiente de la garantía	90
II.2.D.c. ¿Es susceptible de transmisión conjunta la garantía con el crédito garantizado?	93
II.2.E. La influencia de la <i>accesoriidad</i> en la determinación de la competencia judicial internacional	94
II.3. Delimitación respecto de contratos afines	96
II.3.A. Delimitación respecto de la fianza	96
II.3.B. Delimitación respecto del seguro de caución –con y sin cláusula de pago «a primer requerimiento»–	98
II.3.B.a. Naturaleza jurídica del seguro de caución	98
II.3.B.b. Notas diferenciadoras del seguro de caución en relación con las garantías fideusorias	103
II.3.B.c. Las cláusulas de pago «a primer requerimiento» en los seguros de caución	105
II.3.B.d. La acción de reembolso del asegurador	107
II.3.C. Delimitación respecto del crédito documentario	108
II.3.D. Delimitación respecto de las cartas de patrocinio (o « <i>cartas de confort</i> »)	112
II.3.D.a. Concepto y origen	112
II.3.D.b. La prístina función de garantía de las cartas de patrocinio	115
II.3.D.c. Naturaleza de las obligaciones asumidas por el emittente y régimen de responsabilidad por incumplimiento	117
II.3.D.d. La perspectiva de la jurisprudencia francesa	124
II.3.D.e. Conclusiones	128
II.4. El problema de la calificación de los contratos autónomos de garantía ..	130
II.4.A. Planteamiento preliminar de la cuestión	130
II.4.B. Criterios relevantes para la calificación	131
II.4.B.a. El valor de las cláusulas de pago «a primer requerimiento» (o similares) y de inoponibilidad de excepciones	131
a') Planteamiento inicial	131
b') La cuestión en la doctrina italiana	133

c') Valor de las cláusulas de pago «a primer requerimiento» en la jurisprudencia española y criterios hermenéuticos	133
d') Las cláusulas de pago «a primer requerimiento» en los contratos de fianza	139
II.4.B.b. El valor de la denominación «fianza» utilizada por las partes en el negocio de constitución de la garantía personal	140
II.4.B.c. La referencia, en el contrato de garantía, a la obligación subyacente	142
II.4.B.d. El valor de la presencia del <i>pacto de solidaridad</i>	149
II.4.B.e. El valor de la cualidad de profesional de sujeto garante	151
II.4.B.f. A modo de conclusión	151

CAPÍTULO III

LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO

III.1. Los sujetos del contrato autónomo de garantía	153
III.1.A. Consideraciones generales	153
III.1.B. La naturaleza jurídica del sujeto garante y las objeciones a que una persona física tenga esta condición	153
III.1.C. La nulidad radical de la cláusula «a primer requerimiento» –y similares– en el caso de que el deudor de la relación subyacente tenga la condición de consumidor	159
III.1.D. Las garantías «a primera demanda» sindicadas	160
III.2. El objeto. Tipología. La «obligatio in duriores causam»	161
III.2.A. Tipología en función de las obligaciones garantizadas	161
III.2.A.a. <i>Bid bond/tender bond/Bietungsgarantie/garantie de soumission/garantie d'offre</i> (o «garantías de licitación o de mantenimiento de la oferta»)	161
III.2.A.b. <i>Performance bond/Leistungsgarantie/garantie de bonne execution o de bonne fin</i> («garantía de buena ejecución») ..	162
III.2.A.c. <i>Advanced payment bond/repayment bond/down – payment guarantee/Anzahlungsgarantie/garantie de remboursement d'acomptes</i> («garantía de devolución»)	163
III.2.A.d. <i>Maintenance bond</i> («garantía de mantenimiento»)	163
III.2.B. La «obligatio in duriores causam»	164
III.2.C. El montante de la garantía	166
III.2.D. Las garantías «glissantes» («escurridizas»)	167
III.3. La causa del contrato autónomo de garantía «a primer requerimiento» y del contrato autónomo de garantía	167

III.3.A. La causa onerosa y la relevación de la relación de provisión	168
III.3.B. La relación de valuta como causa	170
III.3.C. La causa propia: la prestación de garantía	175
III.4. La constitución de la garantía. La forma	175
III.4.A. El principio de libertad de forma	175
III.4.B. El carácter expreso de la constitución de la garantía	176
III.4.C. El Derecho convencional y uniforme	178
III.5. Lugar de celebración y derecho aplicable	179
III.5.A. El régimen del CC y del C. de Co.	179
III.5.B. La eventual aplicación del <i>Convenio de Roma</i>	181
III.6. Duración y extinción	184
III.6.A. Precisiones generales acerca del momento de nacimiento y de la duración	184
III.6.B. Precisiones acerca de las causas y del momento de extinción de la garantía	185
III.6.C. Precisiones acerca de la duración de la garantía cuando existe una contragarantía	188
III.6.D. Precisiones acerca de los efectos del fallecimiento del garante .	189
III.6.E. La cláusula «prorroga o paga» (« <i>extend or pay</i> »)	192

CAPÍTULO IV

LAS RELACIONES ENTRE LOS SUJETOS DEL CONTRATO DE GARANTÍA AUTÓNOMA

IV.1. La relación de valuta: las relaciones entre el ordenante y el beneficiario ...	197
IV.2. La relación de provisión: las relaciones entre el ordenante y el garante	199
IV.2.A. La orden –irrevocable– del deudor al garante de prestar garantía	199
IV.2.A.a. El contenido de la orden: Las instrucciones dadas por el ordenante al garante	199
IV.2.A.b. La naturaleza jurídica de la relación ordenante-garante (relación de provisión)	200
IV.2.B. Obligaciones del ordenante frente al garante	202
IV.2.C. Obligaciones del garante anteriores y coetáneas a la ejecución de la garantía	203
IV.2.C.a. La cuestionada obligación de información o consejo ..	203
IV.2.C.b. La incuestionable obligación de informar acerca del requerimiento de pago	206
IV.2.D. Derechos del garante posteriores al pago de la garantía	215
IV.3. La relación de garantía o de cobertura: las relaciones entre el garante y el beneficiario	219

IV.3.A. La solicitud de ejecución de la garantía: Las garantías a primera demanda « <i>justificadas</i> » y « <i>documentarias</i> »	219
IV.3.A.a. Planteamiento	219
IV.3.A.b. Garantías « <i>justificadas</i> »	220
IV.3.A.c. Garantías « <i>documentarias</i> »	222
IV.3.B. Excepciones oponibles por el garante a la reclamación de ejecución por el beneficiario	225
IV.3.B.a. Precisiones generales preliminares	225
IV.3.B.b. La necesaria adecuación o conformidad del requerimiento de pago de la garantía	225
IV.3.B.c. Excepciones propias de la relación de garantía	228
IV.3.B.d. Excepciones surgidas de la relación entre el garante y el beneficiario	231
a') Planteamiento	231
b') La excepción de abuso del derecho del beneficiario	241
c') La excepción de dolo (« <i>fraus</i> ») del beneficiario	247
IV.3.B.e. Excepciones provenientes del contrato subyacente: La excepción de nulidad el contrato subyacente por violación grave del orden público o de la moral (« <i>bonnes moeurs</i> »)	252
IV.3.C. Medidas cautelares que cabe adoptar, a instancia del ordenante, para impedir el pago de la garantía ante una reclamación abusiva	255
IV.3.C.a. Ideas generales	255
IV.3.C.b. Las respuestas en el Derecho comparado	257
IV.3.C.c. La adecuación de las medidas cautelares en el Derecho español	259
a') Precisiones generales sobre el procedimiento cautelar en la LEC	259
b') Sujetos legitimados para solicitar la adopción de una medida cautelar	261
c') Medidas cautelares que pueden ser adoptadas ..	263
d') Competencia judicial	263
e') Eficacia de la interdicción del pago de la garantía	265
IV.4. Recurso del garante contra el beneficiario	266
IV.5. La posición del garante en el concurso del deudor	267
IV.5.A. Insinuación y reconocimiento del crédito en el concurso del deudor principal	267
IV.5.B. Incidencia de la posición del acreedor en el convenio respecto del garante	271

CAPÍTULO V

LAS «CONTRAGARANTÍAS», «GARANTÍAS INDIRECTAS» O «GARANTÍAS DE SEGUNDO GRADO»

V.1. Concepto y <i>praxis</i> en el tráfico jurídico internacional	275
V.2. Alcance de la independencia de la contragarantía respecto de la obligación del garante de primer grado frente al beneficiario	278
V.2.A. Los requisitos y las consecuencias del requerimiento de pago abusivo dirigido por el garante frente al contragarante	278
V.2.B. La viabilidad de una acción de responsabilidad extracontractual del ordenante frente al garante de primer grado	284
V.3. El régimen de las « <i>contragarantías</i> » en las RUGD de 1992	286

ÍNDICES Y ANEXOS

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SENTENCIAS RELEVANTES EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS GARANTÍAS PERSONALES AUTÓNOMAS	289
JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA	289
• Valor de la cláusula « <i>a primer requerimiento</i> » en los contratos de garantía personal	289
– SSTS	289
– SSAP	292
• Medidas cautelares	294
– SSAP	294
– Autos de las AP	295
• Cartas de patrocinio	295
– SSTS	295
ÍNDICE DE AUTORES	297
• Estudios sobre garantías	297
• Estudios sobre el negocio jurídico y la causa	321
ANEXO NORMATIVO	323
§1. <i>Reglas Uniformes relativas a las Garantías a Demanda</i> de la Cámara de Comercio Internacional aprobadas el 3 de diciembre de 1991 (publicación núm. 458 de la CCI)	323
§2. <i>Convenio sobre garantías independientes y cartas de crédito Stand-by</i> de la CNUDCI-UNCITRAL (28ª sesión, Viena, 2-26 de mayo de 1995; adoptado por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 1995)	333
§3. <i>Usos internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98</i> («International Standby Practices») («Reglas ISP98»)	343